PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dieciséis días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 52-86-11 que concede una pensión del Estado al señor Mario Antonio Concepción Susana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 52-86-11

CONSIDERANDO: Que es un deber del Estado, cuando las circunstancias lo ameritan y en su función social y humana, venir en ayuda de las personas y entidades que de alguna manera se destacan y sobresalen en el país y llegan y llegan a una edad avanzada sin tener recursos para vivir dignamente;

CONSIDERANDO: Que en ese orden de ideas el señor Mario Antonio Concepción Susana, uno de los más brillantes historiadores e investigadores con que cuenta la República, autor consagrado de muchos libros, ensayos opúsculos, etc., que han venido a enriquecer el acervo cultural de nuestra patria, acorde con el dictamen médico y después de desempeñarse en cargos públicos por espacio de 47 años, hoy está sufriendo quebrantos de salud que le impiden ejercer trabajo reproductivo;

CONSIDERANDO: Que se actual empleo de secretario del Ayuntamiento de La Vega no goza del Plan de pensiones de la Liga Municipal Dominicana, al pasar su edad de 50 años;

CONSIDERANDO: Que el señor Mario A. Concepción S., es merecedor a todas luces de una pensión del Estado.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$500.00 (quinientos pesos oro) mensualmente, al señor Mario Antonio Concepción Susana.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, años 143 de la Independencia y 123 de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Nerso R. Rodríguez
Secretario

José Díaz
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis, años 143 de la Independencia y 124 de la Restauración.

Florentino Carvajal Suero
Presidente

María Altagracia Méndez de Consoró
Secretaria

Víctor E. García Sued
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dieciséis días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143 de la Independencia y 124 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER